



Modificación de las excepciones de los feriados irrenunciables

Parámetros a considerar para la eliminación de ciertas excepciones correspondiente al feriado irrenunciable del 1° de mayo, boletín 16.609-13

Autores

Fabiola Cabrera
Valencia

Correo electrónico:
fcabrera@bcn.cl

N.º SUP: 140.924

El presente
documento contó con
la colaboración de
Paola Álvarez,
Coordinadora del
Área Legal de ATP

o

Resumen

Para medir el impacto económico del Proyecto de Ley (PdL) que modifica la ley N° 19.973 que propone hacer efectivo el feriado irrenunciable del 1 de mayo para todos los dependientes del comercio deben considerarse varios parámetros e información que requieren una granularidad que en las bases de datos públicas consultables no se encuentran disponibles.

En particular, y de acuerdo a las modificaciones propuestas en el PdL se debe evaluar el efecto que generaría eliminar de las excepciones al feriado irrenunciable a los dependientes que se desempeñan en los siguientes sectores:

“clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados”

Para ello, deben considerarse varios efectos que no pueden cuantificarse de manera oportuna, entre ellos se pueden mencionar los siguientes:

- Clientes objetivos de los establecimientos, ya que, dependiendo del servicio que ofrezcan, algunos negocios no trabajan los días feriados y por tanto eliminar las excepciones del PdL no les afecta.

- Efectos en el turismo en la medida que los establecimientos tengan como cliente objetivo a las personas que requieren sus servicios en un día feriado. Esto dependerá a su vez de otros factores como el día de la semana a la que corresponde el 1 de mayo, ya que si este es un día lunes o viernes, podría tener mayor incidencia que si es un miércoles.

- El bienestar de los trabajadores, que se vean afectados por este PdL, dependerá de la valoración que el trabajador haga de su descanso versus la disminución de su remuneración por dicho día que de acuerdo a la ley se le compensa.

- Otros factores como el efecto calendario, efecto composición, automatización e interacción con otras normas.

Teniendo en cuenta lo anterior, el informe presenta cifras económicas que solo pretenden entregar parámetros para disponer de una aproximación a la evaluación. Se exponen cifras de ventas, número de empresas, producto interno bruto y número de empleados de los sectores en los cuales se estima que el PdL podría tener un impacto.

Introducción

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó a través del oficio CTSS 188/13/2024 a la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) un informe sobre el costo o impacto económico para el país que significaría declarar el 1 de mayo como feriado irrenunciable para todos los dependientes del comercio de acuerdo al Proyecto de Ley (PdL) con el boletín 16.609-13.

El mencionado PdL agrega dos literales en el artículo 2° inciso primero de la Ley 19.973 el cual indica: “solo estarán exceptuados los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria”.

Esta moción implicaría que dejarán de estar exceptuados del feriado irrenunciable aquellos trabajadores dependientes que se desempeñen en los siguientes establecimientos:

“clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados”

Y además dejarían de estar exceptuados aquellos trabajadores que se desempeñen en las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles que de acuerdo a la ley 19.973 “podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local.”

Para dimensionar el impacto económico del cambio que se propone, implica analizar varios parámetros que no necesariamente son numéricos y cuantificables, y adicionalmente los datos necesarios requieren una granularidad que en las bases de datos públicas consultables no se encuentran disponibles. Adicionalmente, la evaluación que debe aplicarse es en relación a un día feriado, es decir, deben analizarse los sectores que siguen funcionando un día feriado, los cuales a su vez presentan una dinámica distinta.

Por este motivo se acudió a fuentes secundarias **no existiendo estudios** que hayan investigado el impacto de eliminar las excepciones específicas señaladas en el PdL. La investigación más cercana encontrada, calculó **el impacto para la economía chilena de un feriado adicional**, llegando a la conclusión que tiene un costo de 0.25 puntos porcentuales respecto de la tasa de crecimiento del IMACEC (Bascuñan y Parés, 2019) **lo cual no puede extrapolarse a la evaluación solicitada ya que la situación base es un día feriado**. Tomando en cuenta este estudio sólo podría señalarse que el eventual impacto del PdL será bastante menor que lo indicado por Bascuñan y Parés (2019) puesto que estaría actuando sobre una proporción menor de la economía nacional y partiendo además de la base que se evalúa a partir de un día feriado que por ello reporta menor actividad económica que en un día laboral.

En consecuencia, y con el objetivo de atender la solicitud de la Comisión y aportar información para la discusión de manera oportuna, este informe presenta datos, que lejos de ser un cálculo exacto y acabado, solo pretende entregar parámetros económicos para disponer de una aproximación a la evaluación. Es decir, **el informe expone cifras de ventas, número de empresas, producto interno**

bruto y número de empleados de los sectores en los cuales se estima que el PdL podría tener eventualmente un impacto.

Para lo anterior, se acudió a las estadísticas del Servicio de Impuestos Internos (SII) para obtener las cifras de ventas, número de empresas y trabajadores informados por las mismas empresas, ya que existe una mayor desagregación de datos con subrubro económico, todas ellas correspondientes a 2022, año disponible más reciente. También se consultaron los datos de cuentas nacionales del Banco Central de Chile para 2023 (BCCh) y datos de la encuesta nacional de empleo del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) del trimestre abril – mayo- junio desde 2018 a 2023.

La selección de los años más recientes se hizo considerando que la pandemia tuvo un fuerte impacto en los sectores en cuestión y con los datos disponibles no es posible señalar si aquellas cifras son aplicables para 2024 o subsiguientes.

Toda la información que se presenta es una referencia que debe considerar muchos otros factores determinantes. Para ello la sección I enumera variables y aspectos relevantes para la evaluación.

Se hace presente que este informe no es un documento académico y se enmarca en los criterios de neutralidad, pertinencia, síntesis y oportunidad en su entrega.

I. Variables y aspectos relevantes para la evaluación

Para la evaluación de cualquier impacto económico de una medida como la propuesta se seleccionan en general las variables como ventas, la producción y el número de trabajadores, cada una de ellas a su vez tendrá una reacción distinta dependiendo de las particularidades del sector, pero adicionalmente existen factores que se relacionan de manera indirecta o de más difícil medición como variables cualitativas o subjetivas.

También debe tenerse en cuenta que la evaluación económica debe siempre realizarse en términos marginales, es decir cuánto es la variación en base a la situación actual, y para efectos de este informe, la situación sobre la que se evalúa es ya un día feriado.

A continuación se mencionan algunos de los aspectos relevantes para la discusión:

- **Cliente objetivo de las empresas** de los sectores que se verían afectados por la modificación. Por ejemplo hay restaurantes cuya oferta culinaria está dirigida a los trabajadores de oficina por lo que muchos de ellos no funcionan en un día feriado. Lo mismo ocurre para las actividades de entretenimiento. Las cifras expuestas en este informe no establecen una diferencia por no haberse encontrado estimaciones específicas de la importancia de esos establecimientos dentro de cada sector.
- **Turismo:** Esto se relaciona con el punto anterior, ya que muchas de las actividades señaladas (restaurantes, casinos de juego, establecimiento de entretenimientos) tienen como cliente objetivo a los turistas cuyo número dependerá además de otros factores como si es turista extranjero o nacional. Cabe destacar que el turismo es una de las actividades que podría generar efectos positivos en la actividad económica en un día feriado (OECD s/f; Bascuñán y Parés, 2019).

- **Día de la semana a la que corresponda el feriado.** Si el día feriado irrenunciable corresponde a un día lunes o viernes, es probable que el sector turismo se vea más afectado que si el día corresponde a un miércoles.
- **Efecto calendario,** en las cifras económicas en general existe el efecto calendario que significa que la producción que se puede contabilizar por día o por mes dependerá del número de días del mes o si es año bisiesto; y de su composición, es decir, si tiene más días lunes a viernes o más sábados y domingos.
- **Factor automatización.** En el último tiempo se ha observado un rápido avance en la automatización de muchas funciones de los trabajadores, lo que podría generar una diferencia en la cantidad de personas que podrían estar afectas a las modificaciones del proyecto de ley.
- **Bienestar social.** En este aspecto se dan efectos contrarios. Por una parte se encuentra el bienestar de las personas que tienen acceso a los días feriados, sean estos irrenunciables o no, y que para ellos sea parte del bienestar poder acceder a las actividades que se ven afectadas en el PdL como restaurantes y actividades de entretenimiento. Y por otra parte, se encuentra el bienestar de las personas que ahora puedan acceder a un feriado que antes les era inaccesible. Cabe destacar que en este último grupo podría darse también que el bienestar de un día feriado sea sobrepasado por el bienestar que perdería y que se atribuya al beneficio económico (dado que las horas trabajadas en feriados tienen remuneraciones más altas); es decir, personas que prefieran trabajar en un feriado porque su remuneración sea mayor.
- **Efecto indirecto en actividades relacionadas** a aquellas que se vean afectadas por las modificaciones como por ejemplo los bienes y servicios intermedios como por ejemplo la publicidad asociada.
- **Interacción con otras normas relacionadas a los feriados.** Existen actividades que por su naturaleza tienen disposiciones distintas respecto de los feriados legales sean estos irrenunciables o no. Para este efecto el anexo 1 aporta información sobre la regulación nacional de descanso en días domingos y feriados.

II. Ventas anuales, números de empresas y de trabajadores informados por empresas según SII

El mayor desglose en las estadísticas del SII puede encontrarse en los datos por subrubros. Del total de los rubros económicos disponible en las estadísticas del SII, se consideraron los rubros de actividades de alojamiento y de servicio de comidas (rubro "I") y el rubro de actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas (rubro "R").

El primer rubro cuenta con seis subrubros, mientras que el segundo con cinco. En el primero se dejaron fuera los siguientes subrubros:

- 559 - Otras actividades de alojamiento
- 552 - Actividades de campamentos, parques de vehículos de recreo y parques de caravanas, y
- 551 - Actividades de alojamiento para estancias cortas

Estos subrubros se excluyeron debido a que la normativa respecto de los feriados de estos sectores se encuentra bajo otras disposiciones (Anexo 1).

En el segundo rubro, se excluyeron los siguientes subrubros: 931 de actividades deportivas y 910 que comprende las actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales, por estimarse que estas actividades no están mencionadas en los feriados irrenunciables.

En la tabla 1 se muestran el número de empresas, las ventas anuales en UF y el número de trabajadores informados y ponderados por meses trabajados por cada uno de los subrubros económicos seleccionados.

El total de ventas anuales de los sectores seleccionados para el año 2022 ascendió a 303,308 millones de UF, lo que a valor de la UF al 1° de marzo significan 11.181.767 millones de pesos. Guardando todas las consideraciones mencionados en la sección I (especialmente teniendo en cuenta que solo la proporción que funciona los días feriados se vería afectada), se puede tener como parámetro de referencia, una venta diaria (365 días) de los sectores seleccionados de \$30.604 millones.

Por otra parte, el número de empresas que tiene actividad en estos sectores son 79.462 las que reportan 244.941 trabajadores. Es importante señalar que el número de trabajadores corresponde a lo reportado por rut de empresa y no por trabajador, por lo que eventualmente podrían existir trabajadores que desempeñen labores para más de una, en cuyo caso habría una doble contabilización de dichas personas.

Tabla 1 : Ventas anuales, número de empresas y trabajadores por Rubros de Actividades de alojamiento y servicios de comida y Rubro de Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas y sus Subrubros

Estadísticas según Rubro y Subrubro económico Año 2022	Ventas anuales en UF	Número de empresas	Trabajadores ponderados por meses trabajados***
I - Actividades de alojamiento y de servicio de comidas			
563 - Actividades de servicio de bebidas	2.629.105	1.135	1.413
562 - Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas	78.342.936	16.085	80.392
561 - Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas	182.080.702	52.474	145.004
R - Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas*			
920 - Actividades de juegos de azar y apuestas	17.858.310	256	5.384
900 - Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento	12.871.214	5.131	2.334
932 - Otras actividades de esparcimiento y recreativas	9.525.499	4.381	10.423
TOTAL	303.307.767	79.462	244.951
Venta anual en Millones de pesos a valor de UF 01/03/2024 \$ 36.865,37	11.181.553		

Fuente: Elaboración propia según datos del SII

* Excluye el subrubro - 559 - Otras actividades de alojamiento, - 552 - Actividades de campamentos, parques de vehículos de recreo y parques de caravanas, y - 551 - Actividades de alojamiento para estancias cortas

**Excluye el subrubro 931- Actividades deportivas y el subrubro de 910 Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales

*** El número de trabajadores corresponde al número reportado por rut de empresa y no por trabajador, por lo que eventualmente podrían existir trabajadores que desempeñen labores para más de una en cuyo caso habría una doble contabilización

III. Producto Interno Bruto datos BCCh

De la información disponible en las bases del BCCh se consultó el PIB por clase de actividad económica (a precios corrientes cuyas series empalmadas tienen como referencia el año 2018). La información más desglosada se encuentra por trimestre en las series originales del PIB. Se optó por el PIB en lugar del índice mensual de actividad económica IMACEC debido a que este último es un indicador de variación mensual de la actividad económica y lo que se intentan en el presente trabajo es proveer de datos que ayuden a dimensionar la magnitud en donde el PdL podría tener efectos.

Del total de las clases de actividad económica que se especifican en los datos del BCCh y que se muestran en la tabla 2, se han destacado en un color gris las dos clases de actividades en las que el PdL podría generar algún efecto. Estos son Comercio, restaurantes y hoteles, y la de Servicios Personales, en cuyas categorías se encuentran los restaurantes y las actividades de entretenimiento respectivamente. Las cifras se muestran en pesos corrientes para el trimestre abril-mayo-junio.

Tabla 2: Producto interno bruto por clase de actividad económica 2º Trimestre 2022

Producto interno bruto por clase de actividad económica 2º Trimestre 2022			
A precios corrientes, series empalmadas, referencia 2018 (miles de millones de pesos y porcentaje respecto de PIB a precios corrientes)			
1	Agropecuario-silvícola	1.613,7	2,5%
2	Pesca	550,3	0,9%
3	Minería	8.552,7	13,4%
4	Industria manufacturera	5.912,7	9,3%
5	Electricidad, gas, agua y gestión de desechos	1.115,6	1,8%
6	Construcción	3.533,8	5,6%
7	Comercio, restaurantes y hoteles	6.983,2	11,0%
7.1	Comercio	5.889,7	9,3%
7.2	Restaurantes y hoteles	1.093,5	1,7%
8	Transporte	3.053,3	4,8%
9	Comunicaciones y servicios de información	1.573,6	2,5%
10	Servicios financieros y empresariales	7.925,9	12,5%
11	Servicios de vivienda e inmobiliarios	5.209,6	8,2%
12	Servicios personales	8.224,9	12,9%
13	Administración pública	2.866,9	4,5%
PIB a precios corrientes		63.616,0	100,0%

Fuente: Elaboración propia en base a datos del BCCh

Nota *

La primera clase de actividad destacada corresponde a la de Comercio que a su vez incorpora Comercio (comercio automotriz, comercio mayorista y minorista) y Restaurantes y hoteles. Esta última explicó el 1,7% del total del 2do trimestre del PIB de 2022.

Por su parte, los servicios personales comprenden educación, salud y otros servicios personales la que a su vez comprende otras tres categorías: i) actividades de asociaciones (como actividades sindicales o religiosas), ii) actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, y iii) otras actividades de servicios personales. La categoría en su conjunto generó el 12,9% del PIB de 2022 2º trimestre de 2022.

Los datos disponibles del BCCh no desglosan las categorías de restaurantes y hoteles, ni la de servicios personales. Por este motivo se acudió a un documento del BCCh de 2022 con los métodos y fuentes de información utilizados en el proceso de compilación del PIB desde la perspectiva de la producción para algunos sectores entre los cuales se incluyen los sectores de hotelería y turismo y el de servicios personales.

Cabe destacar que las cifras que se exponen dicho documento y que son relevantes para este informe se han calculado en base al PIB de 2018 y por tanto las proporciones no necesariamente son aplicables para las cifras de 2022. Sin embargo, se acudió a esta referencia por ser la única disponible de manera oportuna para la elaboración de este informe.

En 2018, las actividades de hotelería y restaurantes en su conjunto aportaron el 2,1% del PIB de 2018 y las actividades de servicios personales un 12,9%, en esta última se incluyen también educación y salud.

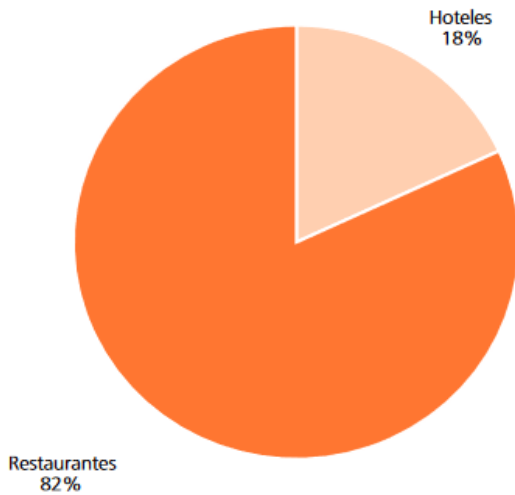
Para la primera, el BCCh estimó que la categoría de los hoteles representan el 18% del valor agregado (VA)¹ mientras que los restaurantes el 82% (gráfico 1). De aplicar esta proporción al PIB del segundo trimestre de 2023, podría estimarse que las modificaciones propuestas tendrían implicancias, teniendo en cuenta todas las consideraciones de la sección I (especialmente que afectaría solo a aquellos establecimientos que funcionan en días feriados), para un sector que en cuanto a producción diaria, representa 9,8 mil millones de pesos (en pesos corrientes).

Por su parte, la categoría de otros servicios personales representaron el 1,9% del PIB en el año 2018. Su composición se muestra en el gráfico 2. Como subcategoría de otros servicios personales, las actividades artísticas de entretenimiento y recreación, comprenden los servicios de juego y apuestas, actividades artísticas (teatrales, musicales y otras), actividades culturales (bibliotecas, museos y otros), actividades deportivas (gimnasios, estadios, clubes deportivos y otros) y otras actividades de servicios personales². Con este desglose se puede deducir que de la categoría completa de entretenimiento y recreación, hay actividades que no son mencionadas en el PdL y por tanto la categoría no se verá afectada en su totalidad sino en una parte de ella. La composición en el VA puede ser de utilidad para buscar una aproximación a la magnitud de los efectos. De esta manera, del 1,9% que ponderan los Otros servicios personales, menos del 28% de dicho 1,9% podría verse afectado eventualmente. De aplicar la proporción del 1,9% y 28% se tiene como parámetro que las modificaciones podrían afectar a una producción que representa menos de 480 millones de pesos (pesos corrientes).

¹ El VA comprende los ingresos de los factores productivos de cada actividad, y equivale al valor de la producción menos el Consumo Intermedio de las actividades en un determinado período. Los servicios de restaurantes "incluyen la venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo inmediato en establecimientos como restaurantes y cafés, entre otros. También se incluyen los servicios de restaurantes a domicilio, la venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo fuera de los establecimientos de elaboración, y los servicios de coche comedor en caso de que estos sean proporcionados por unidades independientes de empresas ferroviarias y de otros servicios de transporte. Finalmente, se incluyen en esta actividad las plataformas de intermediación digital de servicios de comida. (BCCh, 2022)

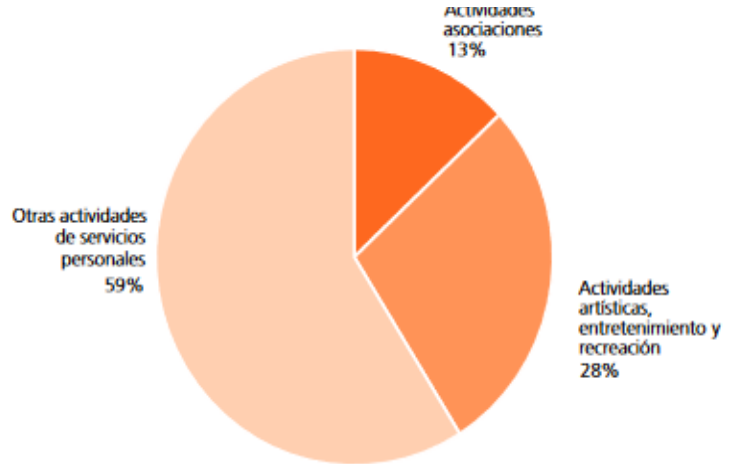
² También forman parte de la agrupación otras actividades de servicios no incluidas en las categorías anteriores, tales como actividades de lavandería; peluquería; funerarias; reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos; y servicios domésticos proporcionados a los hogares.

Gráfico 1: Composición de otros servicios personales



Fuente: BCCh, 2022

Gráfico 2: Composición de otros servicios personales (que representa el 1.9% del PIB para 2018)



Fuente: BCCh, 2022

IV. Número de empleados según base de datos Instituto Nacional de Estadística

En base a las cifras de la encuesta nacional de empleo del INE, del total de las 21 ramas comprendidas en los datos de empleo del INE, dos de ellas tienen relación con las actividades mencionadas en el PdL, a saber, Actividades de alojamiento y de servicio de comidas y las Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas.

De acuerdo a estos datos que se presentan en la tabla 3 y tomando en cuenta el trimestre abril-mayo-julio, la suma entre los empleados que trabajan en el sector de actividades de alojamiento y de servicio de comidas más aquellos que se desempeñan en el sector de actividades artísticas suman 499.028 trabajadores. El proyecto de ley eventualmente tendría efectos en una proporción de ellos, puesto que no pueden contarse para estos efectos los empleados en el sector de alojamientos ni otros mencionados en las secciones anteriores.

Tabla 3: Población ocupada por rama de actividad económica trimestre Abril-Mayo-Junio a nivel nacional

Población ocupada por rama de actividad económica trimestre Abril-Mayo-Junio a nivel nacional						
Año	TOTAL		Actividades de alojamiento y de servicio de comidas		Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas	
	en miles	Var% período año anterior	en miles	Var% período año anterior	en miles	Var% período año anterior
2018	8.755,55		442,78		113,30	
2019	8.922,61	2%	442,24	0%	120,93	7%
2020	7.142,57	-20%	227,53	-49%	55,70	-54%
2021	8.041,19	13%	313,02	38%	67,31	21%
2022	8.838,43	10%	381,97	22%	77,21	15%
2023	9.035,11	2%	402,82	5%	96,21	25%

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo, INE-Chile.

Referencias

Bascuñán Ibarra, C., & Parés Bengoechea, C. (2019). El costo de los feriados en Chile. Revista Chilena de Economía y Sociedad, 13(2). <https://rches.utem.cl/wp-content/uploads/sites/8/2020/01/revista-CHES-vol13-n2-2019-Bascun%CC%83an-Pares.pdf> (marzo, 2024)

BCCh (2005) Informe de Política Monetaria | ENERO 2005 Recuadro IV.1: El efecto calendario <https://www.bcentral.cl/documents/33528/0/2005eneefecto.pdf/d7b9988b-eea0-3ab4-8921-531bd1dc39e0?t=1591816438343> (marzo, 2024)

BCCh (2022) Cuentas Nacionales De Chile. Métodos y Fuentes de Información. Disponible en: https://www.bcentral.cl/documents/33528/3900200/Cuentas_Nacionales_metodos_fuentes_ref18.pdf.pdf/178a16b7-84f0-7386-e377-96ebc5b9e884?t=1669721469853 (marzo, 2024)

Dictámenes Dirección del Trabajo <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-112728.html>

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (2021) Informe de Resultados: Aproximación PIB Turístico De Chile. Período 2013 – 2019. Disponible en: <https://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2023/03/informe-de-resultados-pib-turistico-2013-2019-1.pdf> (marzo, 2024)

OECD (s/f) Holidays are a serious business. Focus Section. <https://www.oecd.org/general/focus/holidaysareaseriousbusiness.htm> (marzo, 2024)

SII s/f Sección Estadísticas y Estudios Disponible en: https://www.sii.cl/sobre_el_sii/estadisticas_de_empresas.html (marzo, 2024)

Normativa

Proyecto de Ley que “Modifica la ley N° 19.973 para hacer efectivo el feriado irrenunciable del 1 de mayo para todos los dependientes del comercio”, boletín N° 16.609-13 Disponible en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=16609-13 (marzo, 2024)

ANEXO 1

Esta sección ha sido elaborada para este informe por Paola Álvarez, Coordinadora Área Legal Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Regulación nacional de descanso en días domingos y feriados

El Código del Trabajo (Código), en su artículo 35, dispone que los días domingo y aquellos que la ley declara festivos sean de descanso. De esta manera, las partes (empleador y trabajador) no pueden convenir la distribución de la jornada considerando tales días, por lo que deberá distribuirse en cinco o seis días, es decir, hasta el día viernes o sábado de cada semana.

Por otra parte, el Código reglamenta en el artículo 38 el descanso de los trabajadores exceptuados del descanso semanal y de los días festivos. Efectuando en el inciso 1 del mismo artículo una enumeración de las actividades exceptuadas, siendo estas:

1. en las faenas destinadas a reparar deterioros causados por fuerza mayor o caso fortuito, siempre que la reparación sea impostergable;
2. en las explotaciones, labores o servicios que exijan continuidad por la naturaleza de sus procesos, por razones de carácter técnico, por las necesidades que satisfacen, o para evitar notables perjuicios al interés público o de la industria;
3. en las obras o labores que por su naturaleza no puedan ejecutarse sino en estaciones o períodos determinados;
4. en los trabajos necesarios e impostergables para la buena marcha de la empresa;
5. a bordo de naves;
6. en las faenas portuarias;
7. en los establecimientos de comercio y de servicios que atiendan directamente al público, respecto de los trabajadores que realicen dicha atención y según las modalidades del establecimiento respectivo. Con todo, esta excepción no será aplicable a los trabajadores de centros o complejos comerciales administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, en lo relativo al feriado legal establecido en el artículo 169 de la ley N° 18.700 y en el artículo 106 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y
8. en calidad de deportistas profesionales o de trabajadores que desempeñen actividades conexas.

Luego en los incisos 2 y 3 dispone que “Las empresas exceptuadas de este descanso podrán distribuir la jornada normal de trabajo, en forma que incluya los días domingo y festivos. Las horas trabajadas en

dichos días se pagarán como extraordinarias siempre que excedan de la jornada ordinaria semanal." (Destacado propio).

"Las empresas exceptuadas del descanso dominical deberán otorgar un día de descanso a la semana en compensación a las actividades desarrolladas en día domingo, y otro por cada festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios, aplicándose la norma del artículo 36. Estos descansos podrán ser comunes para todos los trabajadores, o por turnos para no paralizar el curso de las labores." (Destacado propio).

De esta forma, la regla general respecto de la jornada laboral de los trabajadores es que esta debe distribuirse en días hábiles, esto es, de lunes a sábado o de lunes a viernes. No obstante, el artículo 38 ha exceptuado algunas actividades de esta regla. Respecto de ellos, el Código permite que tales trabajadores pueden convenir con su empleador incluir en la jornada ordinaria de trabajo los días domingo y festivos, caso en el cual el empleador deberá otorgar un día de descanso en la semana en compensación por las labores realizadas en domingo y otro por cada festivo en que deba prestarse servicio.

1. Descanso en festivos para los trabajadores del comercio

No obstante que la regla general es los trabajadores que se desempeñan en alguna actividad exceptuada del derecho a descansar en días domingos y festivos deben laborar tales días como parte de su jornada ordinaria (art.38 CT), tratándose de trabajadores dependientes de establecimientos de comercio que atienden directamente al público el legislador mediante la Ley N°19.973 artículo 2 que dispone en su parte pertinente:

"Los días 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, serán feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimiento, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, locales comerciales en los aeródromos civiles públicos y aeropuertos, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. Tampoco será aplicable a los dependientes de expendio de combustibles, farmacias de urgencia y de las farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Las tiendas de conveniencia asociadas a establecimientos de venta de combustibles podrán atender público en la medida que coexista la actividad de venta directa de los productos que allí se ofrecen, con la elaboración y venta de alimentos preparados, que pueden ser consumidos por el cliente en el propio local."

En consecuencia, de la norma transcrita se deduce que los días 1 de mayo, 18 de septiembre, 25 de diciembre y 1 de enero de cada año, son feriados obligatorios e irrenunciables para todos los dependientes del comercio, con excepción de aquellos que se desempeñen en clubes, restaurantes, establecimientos de entretenimientos, tales como, cines, espectáculos en vivo, discotecas, pub, cabarets, casinos de juego y otros lugares de juego legalmente autorizados. La norma agrega que tampoco es aplicable este beneficio a los dependientes que laboran expendiendo combustibles, farmacias de urgencia y farmacias que deban cumplir turnos fijados por la autoridad sanitaria. Así también ha sido interpretada esta norma por la Dirección del Trabajo¹. El artículo 2 de la Ley N°19.973 dispone que los empleadores que desarrollen cualquiera de las actividades habilitadas para la atención de clientes durante los feriados irrenunciables, deberán fijar un sistema de alternancia o subrogación de

trabajadores, que permita a todos sus dependientes gozar del descanso en dicho días, a lo menos una vez cada dos años.

Textos normativos · Código del Trabajo. Disponible en: <https://bcn.cl/2f6o9> (marzo, 2024).

Ley 19.973, que establece feriados. Disponible en <https://bcn.cl/2lev7> (marzo, 2024).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)